

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL – CASANARE
SISTEMA ORAL

Yopal, quince (15) de enero de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Reparación Directa – Reprograma audiencia

Demandante : Zorayda Vargas y Michael Alejandro Vargas Vargas

Demandado : Departamento de Casanare - Instituta Técnico Nuestra Señora de Manare

Expediente : 85001-33-33-001-2013-00312-00

Visto el informe Secretarial que antecede, evidenciado como está que no ha sido posible el recaudo de las pruebas decretadas por el Despacho; este Estrado Judicial, por encontrarlo procedente y justificado, pues no se cuenta con el suficiente material probatorio para resolver el fondo de la Litis, aplazará la realización de la audiencia de pruebas programada para el día 20 de enero de los corrientes.

Ahora bien, a fin de adoptar una decisión de fondo dentro de las presentes diligencias, se hace necesario recaudar las pruebas debidamente decretadas; en consecuencia, se ordenará que por Secretaría se oficie al representante legal de la IPS PREVENIR LIMITADA para que remita al presente proceso copia autentica de toda la historia clínica perteneciente al menor Michael Alejandro Vargas Vargas, identificado con NUIP No. 1115851676 indicativo serial 37835556. Deberá advertírsele que el incumplimiento reiterado de las órdenes dadas por éste Estrado Judicial da lugar a sanciones de tipo penal por fraude a resolución judicial -Art. 454 del Código Penal¹-, aunado a las de orden disciplinario y correccional² que se estructuren.

En consecuencia, una vez se allegue la historia clínica solicitada, la misma deberá ser remitida junto con la aportada con la demanda (fls. 12 a 24) al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Yopal para que rinda el dictamen decretado en audiencia inicial de fecha 19 de septiembre de 2014³.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la realización de la audiencia de pruebas de que trata el Art. 181 del C.P.A.C.A., para el día veintidós (22) de abril de 2015 a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m).

SEGUNDO: Por Secretaría, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, **oficiése** nuevamente a la IPS PREVENIR LIMITADA, por intermedio de su representante legal, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita al presente proceso copia autentica de toda la historia clínica perteneciente al menor Michael Alejandro

¹ ARTICULO 453. FRAUDE PROCESAL. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

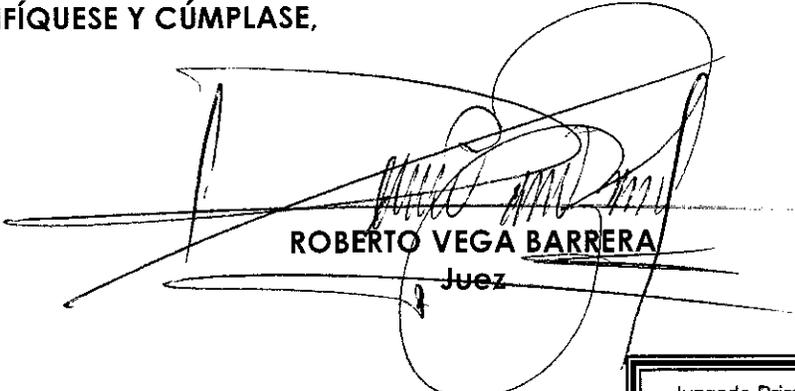
² Conforme al Art. 44 num. 3º del C.G.P.

³ Folios 71-72 c. 1.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-33-001-2013-00132-00

Vargas Vargas, identificado con NUIP No. 1115851676 indicativo serial 37835556. Adviértasele que el incumplimiento reiterado de las órdenes dadas por éste Estrado Judicial lo deja incurso en sanciones de tipo penal por fraude a resolución judicial -Art. 454 del Código Penal-, aunado a las de orden disciplinario y correccional (conforme al Art. 44 num. 3º del C.G.P.) que se estructuren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Yopal - Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 02 de hoy 16 DE ENERO DE 2015. Siendo las 7:00 AM.
<hr/> SECRETARÍA